



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 145 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220016800	Ejecutivo	Antonio Diaz Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos Sa Pensiones Y Censantias, Paninversiones S.A	11/09/2023	Auto Decide - Aprueba Actualización Crédito Frente A Colpensiones Pone En Conocimiento Respuesta Oficio
05045310500220230038600	Ejecutivo	Elkin Alberto Zea Osorio	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	11/09/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Documento A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación - Requiere Apoderado Judicial Ejecutante

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

349defae-5f7c-4467-b866-306b2c4721a6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 145 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230039100	Ejecutivo	Martha Cecilia Lezcano Carvajal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	11/09/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220220055800	Ejecutivo	Rafael Salvador Negrete Narváez	Admnistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	11/09/2023	Auto Decide - Aprueba Actualización Liquidación Del Crédito - Entrega De Dineros Amplia Monto Embargo
05045310500220210029400	Ordinario	Anderson Jimenez Villegas	Edatel S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A., Une Epm Telecomunicaciones S.A.	11/09/2023	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Reitera Fecha Audiencia De Tramite Y Juzgamiento

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

349defae-5f7c-4467-b866-306b2c4721a6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 145 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230035200	Ordinario	Juan Francisco Ramos Martinez	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	11/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda - Repone Auto - Fija Audiencia Especial
05045310500220230035700	Ordinario	María Eugenia Martínez Romero	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Seguros De Riesgos Profesionales Suramericana Sa , Distribuidora Agricola De Uraba S.A.S.	11/09/2023	Auto Decide - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

349defae-5f7c-4467-b866-306b2c4721a6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 145 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230020200	Ordinario	Rodrigo Alonso Franco Diaz	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	11/09/2023	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Admite Llamamiento En Garantia De Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., Allianz Seguros De Vida S.A, Compañía De Seguros Bolívar S.A., Y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A
05045310500220230040800	Ordinario	Santander Moscote Ortega	Servikall Ingenieria S.A.S	11/09/2023	Auto Decide - Avoca Conocimiento - Devuelve Demanda Para Subsananr
05045310500220220042500	Ordinario	Sebastian Rodriguez Ramos	Miryam De Jesus Fernandez Duque, Juan David Gallego Fernandez, Jhonier Andres Cardona Taborda	11/09/2023	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

349defae-5f7c-4467-b866-306b2c4721a6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 145 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220023200	Ordinario	Wuit Brayan Osorno Mosquera	Supertienda Almerkar De Uraba S.A	11/09/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220042600	Ordinario	Yoanna Mabel Solarte Chourio	Alvaro Quintero Castaño	11/09/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

349defae-5f7c-4467-b866-306b2c4721a6



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 979
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ANTONIO DÍAZ QUINTERO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00168-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN TRAMITE
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN CRÉDITO FRENTE A COLPENSIONES – PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la **PARTE EJECUTANTE** frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (Fls. 1108-1112), sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho después de verificada por el despacho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, misma que va con corte a agosto de 2023, conforme liquidación anexa por el abogado de la parte ejecutante y la liquidación realizada por esta agencia judicial.

2-. Por su parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 663 de 15 de mayo de 2023, allegada al despacho por parte de Transunión, visible a folios 1584 a 1593 del expediente digital. [90RespuestaTransunion.pdf](#)

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital:  
[05045310500220220016800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220016800).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c712646db2bf4455be61b2818b7c0664af3ff7942c4b7974d040853dbc9a4324**

Documento generado en 11/09/2023 11:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1334
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ELKIN ALBERTO ZEA OSORIO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00386-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER - CUMPLIMIENTO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN - REQUIERE APODERADO JUDICIAL EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Se **CORRE TRASLADO** al ejecutante del documento allegado por la ejecutada **PROTECCIÓN S.A.**, obrante a folios 154 a 162 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación pendiente a su cargo, como es el pago de las costas del proceso ordinario. Así mismo, del depósito judicial que comprende el valor que fue informado por este ejecutada. [007EscritoExcepcionesProteccion.pdf](#) - [008DepositoJudicialProteccion.pdf](#)

Lo anterior, para que el ejecutante se pronuncie en el término de tres (03) días, so pena de declarar el cumplimiento de la obligación y la terminación del proceso frente a **PROTECCIÓN S.A.**

2.- Por otra parte, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

“COLPENSIONES”, visible a folios 152 a 153 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje*”; **SE REQUIERE AL APODERADO MENCIONADO**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

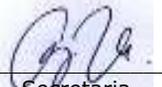
Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de forma simultánea** con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (*ej: e-entrega o 472*), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220230038600](https://www.cajacrisis.gov.co/05045310500220230038600).

## NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>145</b> hoy <b>12 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a902e78b39e998564087a3344461eb0abdf3d4e330bf1fcd6fbc8416937be**

Documento generado en 11/09/2023 11:50:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 986
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL
EJECUTADO	PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00391-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto 1274 de 31 de agosto de 2023, por cuanto vencido el término, el cual que corrió hasta el día 08 de septiembre hogaño, guardó silencio, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:

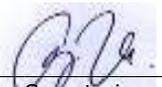
[05045310500220230039100](https://05045310500220230039100).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº. **145** hoy **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a  
las 08:00 a.m.

  
Secretaría

**Firmado Por:****Diana Marcela Metaute Londoño****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db7695fa218c110820ced0d2ca4b597e337bc4532d1e9e023453cc4b49899b9**

Documento generado en 11/09/2023 11:50:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 989
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL SALVADOR NEGRETE NARVÁEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00558-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-ENTREGA DE DINEROS-AMPLIA MONTO EMBARGO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

#### **1-. ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 364-369), el día 06 de septiembre de 2023, sin que hubiese sido objetada, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, misma que va con corte a agosto de 2023.

#### **2-. ENTREGA DE DINEROS**

Ahora bien, tendiendo a que existen dineros consignados en virtud de medida de embargo impuesta por este despacho, en consecuencia, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, es procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folios 366 del expediente digital, quien cuenta con facultad expresa para recibir, por tanto, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS**, en la cuantía de la liquidación del crédito vigente (\$11'866.451.00).

### **3-. EMBARGO**

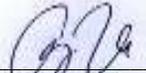
Por su parte, al ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante con la actualización del crédito, el despacho accede a la misma, por tanto, se dispone **AMPLIAR EL MONTO DEL EMBARGO** que se había decretado por auto 172 de 14 de febrero de 2023 (Fls. 127-130), en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5'247.487.00)**, valor correspondiente a 4 mesadas pensionales y el valor que falta para completar el pago del crédito que se acaba de aprobar, con los dineros que reposan en la cuenta del despacho; lo anterior, para asegurar el pago de las mesadas pensionales, hasta que se efectúe la inclusión en nómina. En consecuencia, expídase el correspondiente oficio.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220055800](https://www.cjec.gov.co/05045310500220220055800)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº. **145** hoy **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a  
las 08:00 a.m.

  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57c03c3b2e6bead58bdeee17ed21791df87b66ee4d88a1a5c99f29771ba83f5**

Documento generado en 11/09/2023 11:50:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACION N°1331/2023</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDERSON JIMENEZ VILLEGAS
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00294-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – REITERA FECHA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO</b>

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

#### **1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 28 de julio del 2023, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 4 de septiembre del año en curso.

#### **2.- REITERA FECHA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, este Despacho dispone **REITERAR FECHA** para celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que tendrá lugar el día **el JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

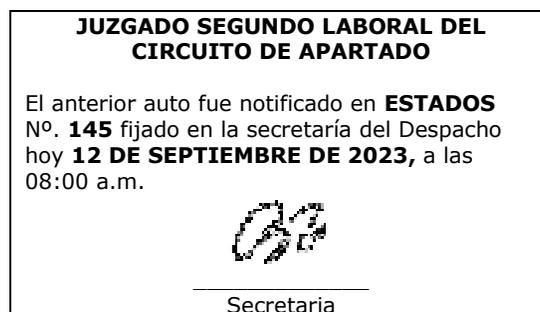
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente:  
[05045310500220210029400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220210029400)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0deffd8213ab5d7b89fe518efa80a410afb0d389993ef6a62156474b02111f**

Documento generado en 11/09/2023 11:51:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO N° 990</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00352-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA-RECURSOS ORDINARIOS-AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA-REPONE AUTO- FIJA AUDIENCIA ESPECIAL</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 31 de agosto de 2023, la cual no requiere envío simultáneo, por cuanto fue presentada con solicitud de medida cautelar; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, en contra de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al representante legal de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal actualizado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

**TERCERO:** Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, NOTIFÍQUESE el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

**QUINTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **DANIEL MONTOYA VALENCIA** portador de la Tarjeta Profesional No 264.069 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

## **2. REPONE AUTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso ordinario de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto a través de correo electrónico con fecha del 31 de agosto de la presente anualidad, por el abogado **DANIEL MONTOYA VALENCIA**, en calidad de apoderado judicial del demandante **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, contra el auto interlocutorio No 935 del 28 de agosto de 2023, por medio del cual no se accedió a la medida cautelar solicitada.

### **ANTECEDENTES**

El 03 de agosto de 2023, se recibió de forma electrónica, demanda laboral interpuesta por el señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MADRID** en contra de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en aras se declare su protección por estabilidad laboral reforzada, el pago de salarios, prestaciones sociales, sanciones moratorias, y allegó escrito de medida cautelar.

Previo estudio de la demanda, este Despacho a través de providencia del 14 de agosto de 2023, resolvió devolver la demanda y el escrito de medida de cautelar para subsanar, y se le solicitó a la parte demandante adecuar el acápite de pruebas y aportada poder debidamente otorgado.

El 16 de agosto de 2023, siendo las 2:50 p.m., el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda y poder debidamente otorgado, sin embargo, el Despacho mediante providencia 935 del 28 agosto de 2023, decidió requerir al apoderado y negó acceder a la solicitud de medida cautelar.

La parte demandante mediante memorial allegado el 31 de agosto de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al Auto Interlocutorio No 935 del 2023, solicitó al Despacho reponer la decisión, toda vez que indica, el Juez debe citar a audiencia especial, en la cual se presentarán las pruebas sobre la situación alegada, y agrega:

*“En el caso en comento, el juez de instancia negó de plano la medida cautelar solicitada, **SIN CITAR Y PRACTICAR LA AUDIENCIA ESPECIAL** de la norma trascrita, diligencia en la que el apoderado deberá presentar las pruebas adicionales a las ya indicadas en el escrito de medida cautelar, entre ellas, la carta de despido del 12/08/2023 (fecha posterior a la presentación de la demanda) y la liquidación de prestaciones sociales, ello, para cumplir con la exigencia indicada en el penúltimo párrafo del auto en mención. Medios probatorios que se adjuntan con el presente escrito, toda vez, que fueron sobrevinientes su recaudo, debido a que el despido se presentó posterior a la radicación de la demanda”.*

Con fundamento en lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicita:

*“(…) En aras de no vulnerar el debido proceso, se solicita al juez de instancia **REPONER** su decisión y proceder de conformidad a la norma procesal aplicable. **SUBSIDIARIAMENTE** solicito se remita las piezas procesales correspondientes para que se tramite el recurso de apelación ante el H. T.S.A. – Sala Laboral- en efecto devolutivo, y se ordene practicar la audiencia*

*especial de que trata el artículo 85 A, donde las partes aportaren las pruebas y el juez decida sobre la solicitud”*

Con base en los antecedentes antes escrito, se procederá a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto, previo a las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

### **Oportunidad para proponer el recurso de reposición**

El artículo 63 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, establece que:

*“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”. (Subraya fuera del texto).*

Ahora, respecto al recurso de apelación, el artículo 65 ibídem, en su numeral 7, expresa que son apelables los autos proferidos en primera instancia y que deciden sobre medidas cautelares.

El auto recurrido fue notificado en estados electrónicos del 29 de agosto de 2023 (fl. 439), el escrito a través del cual se interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue recibido el 31 de agosto de 2023 (658), es decir que el apoderado judicial recurrente presentó dentro del término legal el recurso en mención.

### **Medidas cautelares**

Conforme al artículo 85-A del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, se tiene que:

*“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar. En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo”.*

De lo anterior, se extrae que en el curso del proceso ordinario la parte demandante puede solicitar se decreten medidas cautelares, cuando el demandado efectúe actos que se estimen tendientes a insolventarse o impedir hacer efectiva la sentencia, y cuando se considere que el demandado se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento de las obligaciones de manera oportuna.

Ahora, la Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2021, declaró exequible condicionadamente el artículo ibídem, en el entendido de que en la jurisdicción ordinaria laboral también podrán invocarse medidas cautelares innominadas, esto es,

la previstas en el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, esto es:

*“(…) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho (…).”*

Las medidas cautelares, fueron instituidas como un mecanismo por medio del cual el ordenamiento, pretende de forma temporal y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho controvertido en el mismo y busca el cumplimiento de la decisión adoptada al finalizar la controversia en litigio, con el proferimiento de la sentencia de fondo.

Así, las cosas, expuestos los fundamentos normativos y jurisprudenciales, habrá de resolverse el caso concreto.

### CASO CONCRETO

Para resolver el caso objeto de estudio, se tiene inicialmente que, el apoderado judicial, solicita mediante escrito obrante a documento número 2 del expediente electrónico, DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR:

*“Ordenar al demandado CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, IDENTIFICADA CON N.I.T.: 900.367.682-3, a ACATAR Y MANTENER la orden de reintegro laboral efectuada por el juez constitucional (Juez Primero Civil del Circuito de Apartado (sic)), dentro del proceso de tutela identificado con radicado: 05480408900120230006900, hasta tanto quede en firme la sentencia que ponga fin al conflicto”.*

Argumenta la parte demandante que es necesario el decreto de la medida de mantener la orden de reintegro dada por el Juez Primero Civil del Circuito de Apartadó, por cuanto su mandante le ha indicado que el demandado se encuentra realizando conductas que pudiesen evidenciar que el frente de obra en el cual desempeña su labor puede ser clausurado, o que se corre el riesgo que pueda insolventarse.

Ahora, expone que debe citarse a la audiencia especial que trata el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto al demandante le fue finalizado el contrato el 12 de agosto de 2023, quien goza presuntamente, de estabilidad laboral reforzada a raíz de un accidente de trabajo, por lo que, no puede resolverse la solicitud a través de escrito, toda vez que, debe citarse a la audiencia especial de que trata el artículo citado, en la cual el Juez debe resolver a partir de las pruebas que aporten en la diligencia, la procedencia o no del decreto de la medida, argumento que es de recibo del Despacho, toda vez que, conforme a la citada, debe citarse a audiencia para resolver la medida cautelar deprecada, la cual omitió realizarse.

En consecuencia, se tiene que le asiste razón al apoderado judicial, por cuanto, conforme a lo establecido en el artículo 85 A del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, debe citarse a audiencia especial, por lo tanto, esta agencia judicial considera procedente **REPONER** la decisión tomada en auto del 28 de agosto de 2023, con respecto a la medida cautelar solicitada.

Por último, como quiera que el recurso de reposición sale avante, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial.

Sin necesidad de más consideraciones, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** la decisión adoptada por este despacho a través del Auto Interlocutorio 935 del 28 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Atendiendo a lo establecido en el artículo 85 A del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA ESPECIAL**, que tendrá lugar el **LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

**Link expediente digital:** [05045310500220230035200](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220230035200)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 145</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
---

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc9178ebb9a6616d4d093c45a85324885a6c502982dacbf2e5cbc32ce45536c**

Documento generado en 11/09/2023 03:11:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1329
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA MARTINEZ ROMERO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A-DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE URABA SAS Y ARL SURAMERICANA DE SEGUROS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00357-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	<b>REQUIERE A PARTE DEMANDANTE</b>

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la **DEMANDANTE** el 5 de septiembre de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Link expediente digital:** [05045310500220230035700](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230035700)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>145</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>12 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ad6510b22e173a6a1c8f473d2f9ed4b93224751979c73576a9b8e5229811b1**

Documento generado en 11/09/2023 11:51:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	<b>AUTO SUSTANCIACION N°1332/2023</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
DEMANDADOS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00202-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA – LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DECISIÓN	<b>CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A</b>

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

#### **1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 28 de julio del 2023, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 4 de septiembre del año en curso.

#### **2.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

De acuerdo con lo resuelto por el Superior en providencia del 28 de julio hogaño, este Despacho dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía que **COLFONDOS** hizo a las aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

En consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso

La notificación personal se debe efectuar dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación del presente auto **POR ESTADOS**, so pena de declararse ineficaz, notificación que corre a cargo del solicitante, es decir del **COLFONDOS**

**PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y para la cual se deberán allegar los certificados de existencia y representación legal actualizados expedidos por Cámara de Comercio, a efectos de verificar las direcciones de notificaciones judiciales de cada una de las citadas aseguradoras.

La llamada en garantía dispone de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica al Llamamiento en garantía y a la demanda.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente:  
[05045310500220230020200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230020200)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3f333dc39b8085992663e407d230ab1bcd5b0930598b5391804e227353af**

Documento generado en 11/09/2023 11:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1330
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANTANDER MOSCOTE ORTEGA
DEMANDADO	SERVIKALL INGENIERIA SAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00408-00
TEMA Y SUBTEMAS	COMPETENCIA- ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	AVOCA CONOCIMIENTO- DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a emitir las siguientes decisiones:

#### 1. AVOCA CONOCIMIENTO

En el asunto de la referencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral de conformidad con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y considerando lo dispuesto por el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MUTATÁ**, en decisión del 1° de septiembre del 2023, Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso ordinario laboral de única instancia.

En ese sentido, se procede a dar trámite al libelo y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a **SERVIKALL INGENIERIA SAS** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

**SEGUNDO:** Deberá adecuar el acápite V del escrito de demanda pues lo titula “ *V procedimiento laboral de primera instancia*”, sin embargo manifiesta en el mismo que la cuantía la estima en suma inferior a 20 smmlv y que el trámite a seguir es el de un proceso ordinario de única instancia

**TERCERO:** La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el

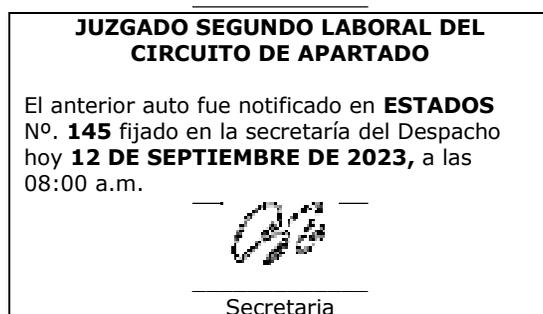
trámite judicial.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **SUAREZ & ORTIZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900933954-1**, representada legalmente por **MANUEL DE JESUS ALONSO C.E 425.749**, para que actúe en representación de los intereses del demandante. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada judicial a la abogada **IVON ORTIZ CASTRO**, portadora de la Tarjeta Profesional No **148.521** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder que obra en el documento 1 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230040800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230040800)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee34bd168d2c0c759a1a78778114b36ee29a84edd718a5ce3a48529b68eb598**

Documento generado en 11/09/2023 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

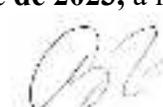
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, once (11) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1327
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	SEGUNDA
DEMANDANTE	SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS
DEMANDADO	MIRYAM DE JS. FERNÁNDEZ DUQUE, JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ, JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA Y PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00425-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 08 de septiembre de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 28 de julio de 2023.

**Enlace expediente digital:** [05045310500220220042500](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220220042500)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 145</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>12 de septiembre de 2023</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc0551cf55bee7030ae5b612ca17cea28f032f5f8336a8e2425666100cf54f6**

Documento generado en 11/09/2023 11:52:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: ÚNICA  
DEMANDANTE: WUIT BRAYAN OSORNO MOSQUERA  
DEMANDADO: SÚPER TIENDA ALMERKAR DE URABÁ S.A.S.  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00232-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **SÚPER TIENDA ALMERKAR DE URABÁ S.A.S.**, con cargo al demandante **WUIT BRAYAN OSORNO MOSQUERA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 171-176)	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1'000.000.00</b>

SON: La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)**.

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Angelica Viviana Nossa Ramirez  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bcd766bc1052031f5af69e3873b34150c82b454e4c9291abc1830e12cb9ead**

Documento generado en 11/09/2023 01:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 987
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	WUIT BRAYAN OSORNO MOSQUERA
DEMANDADA	SÚPER TIENDA ALMERKAR DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00232-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

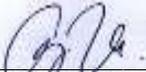
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:  
[05045310500220220023200](https://www.cjsj.gov.co/05045310500220220023200).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.  
145** hoy **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las  
08:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bde3d8573e8c14cb1614b1e4c44505374caf8a135ecd19b375c4e744cf5d2d**

Documento generado en 11/09/2023 11:50:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
INSTANCIA: PRIMERA  
DEMANDANTE: YOANNA MABEL SOLARTE CHOURIO  
DEMANDADO: ÁLVARO QUINTERO CASTAÑO Y OTRA  
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00426-00  
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **YOANNA MABEL SOLARTE CHOURIO**, con cargo al demandado **ÁLVARO QUINTERO CASTAÑO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 157-164)	<b>\$6'747.497.00</b>
Otros	\$0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$6'747.497.00</b>

SON: La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6'747.497.00)**.

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed644c224490b6f2d35a4749439ad941bbb9ab6023083814f20eebeb69d8e8b0**

Documento generado en 11/09/2023 01:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 988
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YOANNA MABEL SOLARTE CHOURIO
DEMANDADA	ÁLVARO QUINTERO CASTAÑO
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00426-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

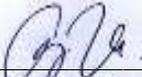
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:  
[05045310500220220042600](https://www.cjsj.gov.co/05045310500220220042600).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.  
145** hoy **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las  
08:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d6d7779810567339b5d89ba7ee94c56be960842f424666e9b29f99a7ead624**

Documento generado en 11/09/2023 11:50:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**